LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 0000807
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 012-2024-2-1140-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA
ANRA-HUARI-ANCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 10-2022-MDA/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO SECUNDARIO DEL SECTOR RAKCRAN PATAY A KILLAYJIRKA EN LA LOCALIDAD DE ANRA DEL DISTRITO DE ANRA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 24 DE MAYO AL 22 DE AGOSTO DE 2022.

TOMO I DE III

20 DE JUNIO DE 2024
ANCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

012202421140000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 012-2024-2-1140-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 10-2022-MDA/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO SECUNDARIO DEL SECTOR RAKCRAN PATAY A KILLAYJIRKA EN LA LOCALIDAD DE ANRA DEL DISTRITO DE ANRA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. *Miembros del comité* de selección no admitieron una oferta pese a que cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas, otorgando la buena pro a postor que no presentó la promesa formal de consorcio conforme lo previsto en la normativa de contrataciones del estado y que estableció una mayor oferta económica; así mismo, responsable del órgano encargado de las contrataciones validó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, pese a la inobservancia de los requisitos previstos para el personal clave, limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por el importe de S/33 513,27	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIÓN**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	42
VII.	**APÉNDICES**	42

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 012-2024-2-1140-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2022-MDA/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO SECUNDARIO DEL SECTOR RAKCRAN PATAY A KILLAYJIRKA EN LA LOCALIDAD DE ANRA DEL DISTRITO DE ANRA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 24 DE MAYO AL 22 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Anra, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1140-2024-002, iniciado mediante oficio de comunicación n.° 0115-2024-MDCHH/OCI de 9 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1 para la contratación de ejecución de obra: Mejoramiento de la infraestructura del canal de riego secundario del sector Rakcran Patay a Killayjirka en la localidad de Anra del distrito de Anra - provincia de Huari - departamento de Ancash"; se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura del canal de riego secundario del sector Rakcran Patay a KillayJirka en la localidad de Anra del distrito de Anra - provincia de Huari - departamento de Ancash" convocado por la Municipalidad Distrital de Anra, no admitieron la oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas, otorgando la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica sin ninguna observación; así mismo, responsable del órgano encargado de las contrataciones validó la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplía con la formación profesional requerida para el personal clave, limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por el importe de S/33 513,27

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de mayo al 22 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

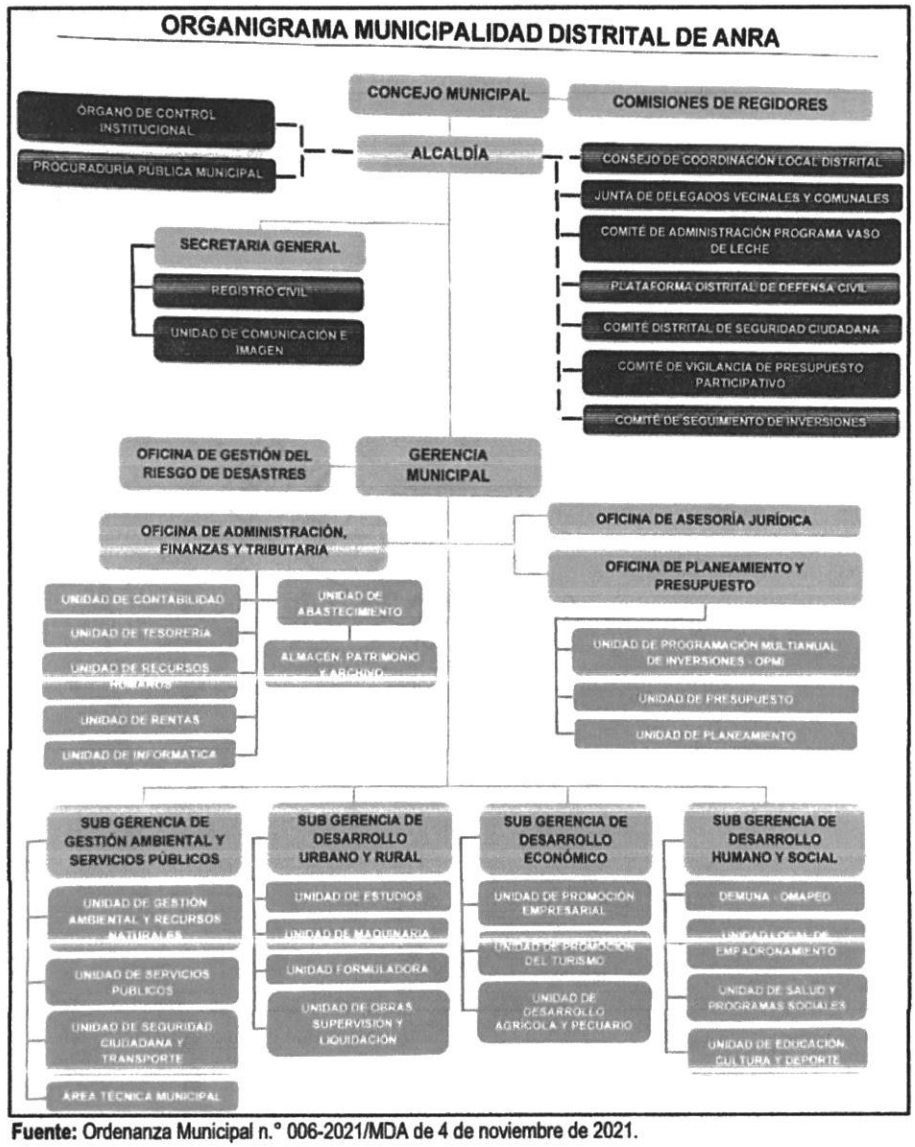
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000003

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Anra pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Anra.



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-2021/MDA de 4 de noviembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIERON UNA OFERTA PESE A QUE *CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS*, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO PRESENTÓ LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO CONFORME LO PREVISTO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y QUE ESTABLECIÓ UNA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; ASÍ MISMO, RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES VALIDÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PESE A LA INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS PREVISTOS PARA EL PERSONAL CLAVE, LIMITANDO A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR EL IMPORTE DE S/33 513,27

Miembros del comité de selección que participaron durante el procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada n.º 10-2022-MDA/CS-1 para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de la infraestructura del canal de riego secundario del sector Rakcran Patay a KillayJirka en la localidad de Anra del distrito de Anra - provincia de Huari - departamento de Ancash" con CUI n.° 2533989, convocado por la Municipalidad Distrital de Anra, en adelante la "Entidad", no admitieron la propuesta de un postor que presentó una oferta económica equivalente al 90% del valor referencial; pese a que la misma cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases integradas, *admitiendo oferta presentada al 100% del valor referencial y que incumplió con los* requisitos obligatorios de la promesa de Consorcio, aspecto que no era subsanable e implicaba su no admisión, favoreciéndolo posteriormente con el otorgamiento de la buena pro.

Sumado a ello, servidor del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, favoreció nuevamente al postor ganador de la buena pro validando los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, pese al incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y en la normativa que rige las contrataciones del Estado.

Contraviniendo con su accionar los literales b), e) y f) del artículo 2°, así como los artículos 9°, 12° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF referidos a los principios de igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y requerimiento; asimismo, los artículos 5°,29, 46°, 49°, 51°,60°, 64° y 68° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referente a la organización de la Entidad, requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, factor de evaluación, subsanación de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, rechazo de ofertas; del mismo modo, los sub numerales 1 y 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE relacionados al contenido mínimo y modificación del contenido de la promesa de consorcio; finalmente, los numerales 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 10-2022-MDA/CS-1, referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato.

Los hechos expuestos, afectaron los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas; asimismo, limitaron a que la Entidad realice la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta económica asciende a S/33 513,27

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones de los miembros titulares del comité de selección designados para llevar el procedimiento de selección, quienes no admitieron la oferta de un postor, sobre la base de criterios particulares no acordes a la normativa de contrataciones del Estado y en *virtud de requisitos no estipulados en las bases integradas, pese a tener pleno conocimiento del contenido* de dichos documentos toda vez que estos fueron formulados y gestionados para su aprobación por el citado colegiado; así también por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimiento, representante del órgano encargado de las contrataciones, quien no observó que el Consorcio Killay Jirka incumplió con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato respecto al personal clave, permitiendo con ello su suscripción.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante requerimiento n.° 0113-2022-MDA/SGDUyR/DEML de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, Darío Eusebio Milla Lázaro, sub gerente de Desarrollo Urbano Rural, remitió a Fredy Russmelt Álvaro Tarazona, gerente Municipal el requerimiento para la contratación de ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la infraestructura del canal de riego secundario del sector Rakcran Patay a KillayJirka en la localidad de Anra del distrito de Anra - provincia de Huari - departamento de Ancash"** con código único de inversiones n.° 2533989, en adelante la "Obra", adjuntado para ello, los términos de referencia (TDR) **(Apéndice n.° 5)** visados y suscritos por el mismo sub gerente de Desarrollo Urbano Rural.

Seguidamente, mediante el informe n.° 00248-2022-MDA-GM-UA de 31 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 6)** Ilmer Orlando Dionicio Moreno, jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó a Arturo Alejandro Ocaña Valentín, responsable de la Unidad de Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/335 132,79 para contratación de ejecución de la Obra; es así que, Marcelo Cruz Santiago jefe Planeamiento y Presupuesto derivó dicho documento a la Unidad Formuladora (UF) señalando; *"Pase a UF para centralización de costo de inversión"*, en atención a ello, mediante informe n.° 061-2022-MDA-OPP-OPMI/ETRS de 17 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 7)** Estefany Rosales Sánchez, jefe la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, sustentó la actualización e incorporación de inversiones no previstas. Posteriormente, Arturo Alejandro Ocaña Valentín responsable de la Unidad de Presupuesto aprobó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000311 de 22 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 8)** por el monto solicitado.

Es así que, contando con el certificado de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 8)**, a través del informe n.° 024-2022-MDA-JEFE-ABAST/IODM de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó al gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la Obra; siendo aprobado en la misma fecha mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0202-2022-MDA/GM **(Apéndice n.° 10)**.

Posteriormente, con informe n.° 027-2022-MDA-JEFE-ABAST/IODM de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Ilmer Orlando Dionicio Moreno, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó la designación del comité de selección a Fredy Russmelt Álvaro Tarazona, gerente Municipal, quien a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0206-2022-MDA/GM de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, formalizó la conformación de dicho colegiado, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000006

CUADRO N° 1
INTEGRANTES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Titulares		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Darío Eusebio Milla Lázaro	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Primer miembro	Roque Reynaldo Liñán Zarzosa	Sub Gerente de Desarrollo Económico
Segundo miembro	Ilmer Orlando Dionicio Moreno	Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Suplentes		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Suplente del Presidente	Enrique Flores Sifuentes	Responsable del Área Técnica Municipal
Suplente del Primer Miembro	Marcelo Carlos Cruz Santiago	Responsable de la Unidad de Tesorería
Suplente del Segundo Miembro	Elmer Jaque Jaramillo	Asistente de la Unidad de Abastecimiento

Fuente: *Resolución de Gerencia* Municipal n.° 0206-2022-MDA/GM de 30 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, mediante Formato n.° 06: "Acta instalación de comité especial" de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, Darío Eusebio Milla Lázaro, Roque Reynaldo Liñán Zarzosa y Ilmer Orlando Dionicio Moreno, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, suscribieron el acta de instalación del comité de selección y elaboración de bases de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1, en la que señalaron lo siguiente:

> *"(...) Los miembros del comité de selección, por unanimidad acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión que será notificada con la debida anticipación, se discutirá el proyecto de Bases".*

Es así que, en la misma fecha, mediante Formato n.° 07: "Acta aprobación de proyecto de bases" **(Apéndice n.° 14)**, Darío Eusebio Milla Lázaro, Roque Reynaldo Liñán Zarzosa y Ilmer Orlando Dionicio Moreno, presidente y miembros titulares del comité de selección, aprobaron las bases administrativas precisando textualmente lo siguiente:

> *"(...) Los miembros del comité especial manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases y que este fue revisada por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado a la autoridad competente para su aprobación final y con ello poder convocar al procedimiento de selección"*

En ese contexto, mediante carta n.° 005-2022-MDA-PRESIDENTE DE COMITÉ/DEML de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Darío Eusebio Milla Lázaro, presidente del comité de selección, solicitó a Fredy Russmelt Álvaro Tarazona, gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1 para la contratación de ejecución de la Obra; motivo por el cual el citado funcionario, aprobó dicho documento mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0210-2022-MDA/GM de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Una vez aprobadas las bases del procedimiento de selección, se realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1, para la ejecución de la citada Obra, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE; bajo el sistema de contratación de suma alzada y por el valor referencial de S/335 132,79; estableciendo para ello el siguiente cronograma:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	07/07/2022	07/07/2022
Registro de participantes(Electronica)	08/07/2022 00:01	17/07/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	08/07/2022 00:01	12/07/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	13/07/2022	13/07/2022
Integración de las Bases ANRA - HUARI - ANCASH	13/07/2022	13/07/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	18/07/2022 00:01	18/07/2022 23:59
Evaluación y calificación ANRA - HUARI - ANCASH	19/07/2022	22/07/2022
Otorgamiento de la Buena Pro ANRA - HUARI - ANCASH	22/07/2022 08:30	22/07/2022

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

Al respecto, durante la convocatoria del proceso no se formularon consultas ni observaciones; motivo por el cual el presidente y los miembros titulares del comité de selección, emitieron el "Acta de no formulación de consultas y observaciones" de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, integrando las bases **(Apéndice n.° 18)**

Sobre el particular, de acuerdo al anexo único – anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, se define a las bases como un documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato y a las Bases Integradas como documento que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección y coincide con las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

En ese contexto, de la revisión efectuada a la documentación vinculada con el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.°10-2022-MDA/CS-1, para la ejecución de la obra: *Mejoramiento de la infraestructura del canal de riego secundario del sector Rakcran Patay a KillayJirka* en la localidad de Anra del distrito de Anra - provincia de Huari - departamento de Ancash", se ha identificado la existencia de hechos irregulares, conforme se detalla a continuación:

a) **Miembros del comité de selección no admitieron la oferta del postor, Consorcio Virgen Santa Ana, consignando observaciones que carecían de sustento y no afectaban el contenido esencial de la oferta, pese a que cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, impidiéndole continuar a las siguientes etapas**

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se identificó el registro de nueve (9) participantes, de los cuales solamente dos (2) de ellos presentaron sus ofertas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000008

CUADRO N° 2
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

N°	Denominación/ Postor	N° RUC
1	Consorcio Killay Jirka[1]	20408134383
2	Consorcio Virgen Santa Ana[2]	20531062427

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

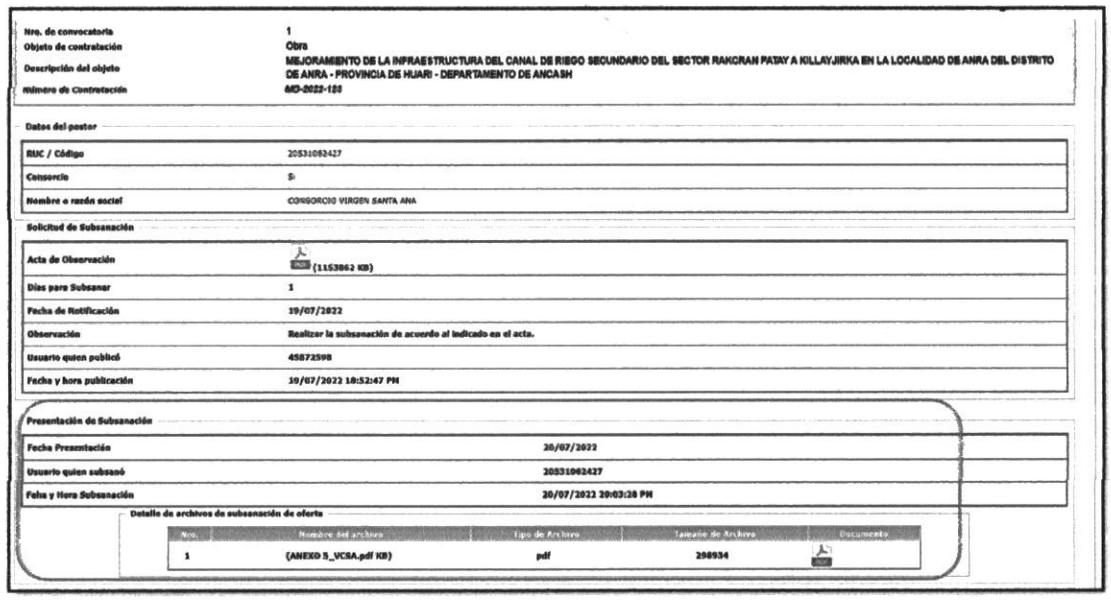
En ese contexto, mediante acta de subsanación de ofertas de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, Darío Eusebio Milla Lázaro, Roque Reynaldo Liñán Zarzosa y Ilmer Orlando Dionicio Moreno, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, solicitaron al postor Consorcio Virgen Santa Ana a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, subsanar su oferta consignando lo siguiente:

- *"(...) la propuesta del participante CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA de la revisión efectuada a la propuesta del postor "Anexo 5", no se encuentra legalizada por un notario"; (pag. 34 y pag 35), por lo cual según numeral 60.2 son subsanables (...)*

 (...) En aplicación de los principios que rigen las contrataciones del estado se CONCEDE EL PLAZO DE (1) DÍA HÁBIL para subsanar la observación (...)"

Al respecto es necesario mencionar que conforme se evidencia en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el Consorcio Virgen Santa Ana, atendió la observación efectuada **(Apéndice n.° 20),** por el comité de selección con fecha 20 de julio de 2022, según se observa a continuación:

IMAGEN N° 2
SUBSANACIÓN DE LA OFERTA POR PARTE DEL CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA



Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO SECUNDARIO DEL SECTOR RAKCRAN PATAY A KILLAYJIRKA EN LA LOCALIDAD DE ANRA DEL DISTRITO DE ANRA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH
Número de Contratación	AMD-2022-188

Datos del postor

RUC / Código	20531062427
Consorcio	SI
Nombre o razón social	CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA

Solicitud de Subsanación

Acta de Observación	(1153862 KB)
Días para Subsanar	1
Fecha de Notificación	19/07/2022
Observación	Realizar la subsanación de acuerdo al indicado en el acta.
Usuario quien publicó	45872598
Fecha y hora publicación	19/07/2022 18:52:47 PM

Presentación de Subsanación

Fecha Presentación	20/07/2022
Usuario quien subsanó	20531062427
Fecha y Hora Subsanación	20/07/2022 20:03:28 PM

Detalle de archivos de subsanación de oferta

Nro.	Nombre del archivo	Tipo de Archivo	Tamaño de Archivo	Documento
1	(ANEXO 5_VCSA.pdf KB)	pdf	298934	

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

[1] Integrado por: Empresa Constructora H.T. S.R.L. con RUC 20408134383 y Empresa Constructora y Consultora ABERAT E.I.R.L. con RUC 20600165365.
[2] Integrado por: Empresa GUI & PER HLA S.R.L. con RUC 20531062427 y Empresa Constructora y Consultora CONSTRUVIDA E.I.R.L con RUC 20408022402.

000009

Posteriormente, mediante acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.º 10-2022-MDA/CS-1, (Primera convocatoria), de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Darío Eusebio Milla Lázaro, Roque *Reynaldo Liñán Zarzosa e Ilmer Orlando Dionicio Moreno, presidente y miembros titulares del* comité de selección; respectivamente, encargados de llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección, efectuaron la revisión de la documentación obligatoria solicitada en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 17)**, llevando a cabo la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas por los postores **(Apéndice n.° 22)**

Al respecto, los miembros del comité de selección realizaron el proceso de admisión de ofertas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
PROCESO DE ADMISIÓN REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Documentos / Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1 de las bases)						Estado del Postor	Oferta económica S/
	Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6		
Consorcio Killay Jirka	Si	Si	Si	Si	Si	Si	**Admitido**	335 132,79
Consorcio Virgen Santa Ana	Si	Si	Si	Si	(Nota 01)	(Nota 01)	**No Admitido**	301 619,52

Fuente: Acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro de 21 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es preciso mencionar que, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1, para la ejecución de la Obra, consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que requerían ser tomadas en cuenta por los postores al presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección durante la admisión de las ofertas, las cuales se detallan a continuación:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000010

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000011

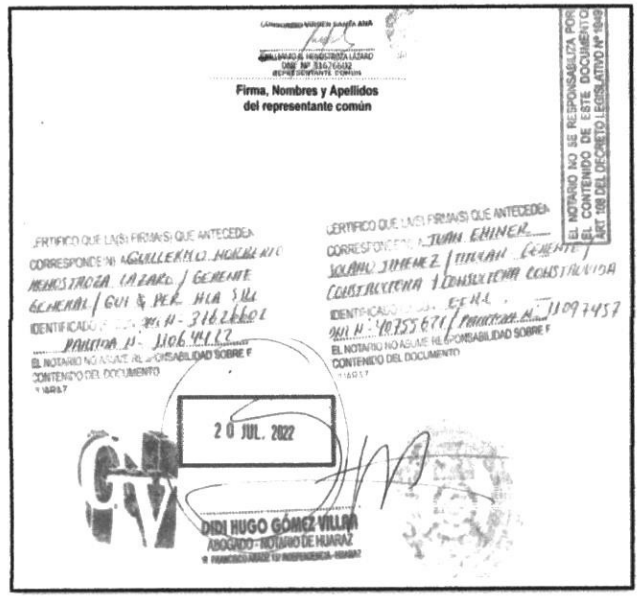
Sin embargo, tal como se ha evidenciado, durante el proceso de admisión consignado en el acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.º 10-2022-MDA/CS-1 (Primera convocatoria), de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito *y visado por Darío Eusebio Milla Lázaro, Roque Reynaldo Liñán Zarzosa y Ilmer Orlando Dionicio* Moreno, presidente y miembros titulares del comité de selección; respectivamente, no admitieron la oferta del postor Consorcio Virgen Santa Ana, a pesar que su oferta contenía todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**; además que, la oferta económica no superaba el valor referencial ni se encontraba por debajo del noventa por ciento (90%).

Ahora bien en el cuadro n.° 3 "Proceso de admisión realizado por el comité de selección" del *presente documento*, se evidencia que los miembros del comité de selección consignaron una nota relacionada al anexo n.º 5 - Promesa de Consorcio y anexo n.° 6 - Precio de la Oferta, con la cual declararon la oferta del postor Consorcio Virgen Santa Ana como "No Admitida"; no obstante de la revisión efectuada a la nota consignada por los citados miembros del comité de selección, se advierte que la observación no corresponde a aspectos esenciales o relevantes que afectan el contenido de la oferta presentada, tal como se expone a continuación:

Respecto al Anexo n.º 5 - Promesa de Consorcio

Sobre el particular, durante el proceso de admisión de ofertas los miembros del comité de selección, observaron y consecuentemente no admitieron la oferta del postor Consorcio Virgen Santa Ana, señalando lo siguiente:

> "***Nota** (01) El postor **CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA**, adjunta su promesa de consorcio **(Anexo 5)** sin legalizado por un Notario, es por ello el comité de selección observó el **(Anexo 05)** dicha observación se le notificó al postor electrónicamente a través de la plataforma del SEACE, con fecha 19 de Julio de 2022, otorgándole un día hábil para la subsanación, el postor presenta la subsanación con fecha 20 de Julio de 2022, en ello se puede apreciar la fecha de legalización de promesa de consorcio con posterior a la fecha de presentación de propuestas*. (Subrayado es nuestro)



000012

*La **OPINIÓN N° 178-2017/DTN** donde claramente indica así, se advierte que el referido dispositivo prevé la posibilidad de subsanar una oferta cuando se omita documentación **que fuera emitida por una Entidad Pública o por un privado en ejercicio de la función pública**; precisándose que, para tal efecto, dicha documentación tenía que haber sido **emitida con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas.***

*Precisado lo anterior, corresponde señalar que de conformidad con lo establecido en las Bases Estándar-que forman parte de la normativa de contrataciones del Estado- aprobadas por el OSCE mediante la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, **"La legalización de las firmas en la promesa de consorcio y en la carta de compromiso del personal clave, son subsanables.". (El resaltado es agregado).***

Por lo expuesto por unanimidad el Comité de Selección no admite la oferta del postor."

Ahora bien, en relación a la observación efectuada por los miembros del comité de selección al anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio, en la cual hacen referencia a la Opinión n.° 178-2017/DTN de 25 de agosto de 2017; la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado en el numeral 2.1.2 de la citada opinión, señala tambien:

"(...)
*Por su parte, es importante señalar que el tercer párrafo del artículo antes citado, establece lo siguiente: "Las **omisiones** de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanados **siempre que hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública**, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.". (El subrayado es agregado).*

*Así, se advierte que el referido dispositivo prevé la posibilidad de subsanar una oferta cuando se omita documentación **que fuera emitida por una Entidad Pública o por un privado en ejercicio de la función pública**; precisándose que, para tal efecto, dicha documentación tenía que haber sido emitida con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas.*
(...)"

Sobre el particular, el primer párrafo de la citada opinión emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE hace referencia a documentos que forman parte de la oferta, siempre que hayan sido **emitidos** por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas **tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro**, y otros de naturaleza análoga; mas no hace referencia en ningún extremo a la legalización de documentos (Promesa de consorcio); por lo que la observación realizada por el comité en el Acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro de 21 de julio de 2022, mediante Nota 01; no contempla los mismos supuestos de hecho, más aún si la promesa de consorcio del postor Virgen Santa Ana fue emitido por su representante común el 18 de julio de 2022, es decir en la fecha de presentación de ofertas, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000013

IMAGEN N° 3
ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO DEL POSTOR CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA

ANEXO Nº 5
PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 10-2022-MDA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 10-2022-MDA/CS**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. **GUI & PER HLA S.R.L.**
2. **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSTRUVIDA E.I.R.L.**

b) Designamos a **HENOSTROZA LÁZARO GUILLERMO NORBERTO**, identificado con **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 31626602**, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA**.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en **MZA. E LOTE. 01 A.H. BELLAPAMPA (COSTADO DE PARADERO H) ANCASH - HUARAZ - HUARAZ**.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. Obligaciones de **GUI & PER HLA S.R.L.** [65%]
 - Ejecución de la obra
 - Preparación de documentos para oferta, suscripción de contrato y ejecución de obra, así como la veracidad de los mismos es de su exclusiva responsabilidad.
 - Representante común con plenos facultades ante la Entidad y otros
 - Administración financiera y Facturación
 - Obtención de carta fianza o póliza de seguro

2. Obligaciones de **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSTRUVIDA E.I.R.L.** [35%]
 - Ejecución de la obra
 - Acreditación de experiencia en la especialidad y la veracidad de los mismos

TOTAL OBLIGACIONES 100%

ANRA, 18 DE JULIO DEL 2022

CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA
GUILLERMO N. HENOSTROZA LAZARO
DNI Nº 31626602
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Virgen Santa Ana

En ese sentido, se advierte que el documento presentado por el postor Consorcio Virgen Santa Ana **fue emitido dentro del periodo establecido para la presentación de la oferta correspondiente**, conforme al cronograma del procedimiento de selección; aspecto que no fue considerado por los miembros del comité de selección; más aún si la subsanación a la que hace referencia el Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado está relacionado con la legalización notarial de firmas, precisando que para ello, *el contenido del documento con la firma legalizada que se presente, coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta*; asimismo, es relevante mencionar que el Anexo n.° 5, Promesa de consorcio corresponde a un documento emitido por el postor siendo este distinto al procedimiento de legalización de firmas, el cual se constituye como un proceso de validación legal del contenido de un documento.

Al respecto de la verificación efectuada a la subsanación de la legalización de la firma en el anexo n.°5, se evidencia que el contenido del documento inicialmente presentado por el Consorcio Virgen Santa Ana, no fue modificado en su contenido, conforme se muestra:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMÁGENES N°S 4 Y 5
ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO CON LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO

ESTE DOCUMENTO NO FUE REDACTADO EN LA NOTARIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2022-MDA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2022-MDA/CS**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. **GUI & PER HLA S.R.L.**
2. **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSTRUVIDA E.I.R.L.**

b) Designamos a **HENOSTROZA LÁZARO GUILLERMO NORBERTO**, identificado con **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 31626602**, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA**.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en **MZA. E LOTE. 01 A.H. BELLAPAMPA (COSTADO DE PARADERO H) ANCASH - HUARAZ - HUARAZ**.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

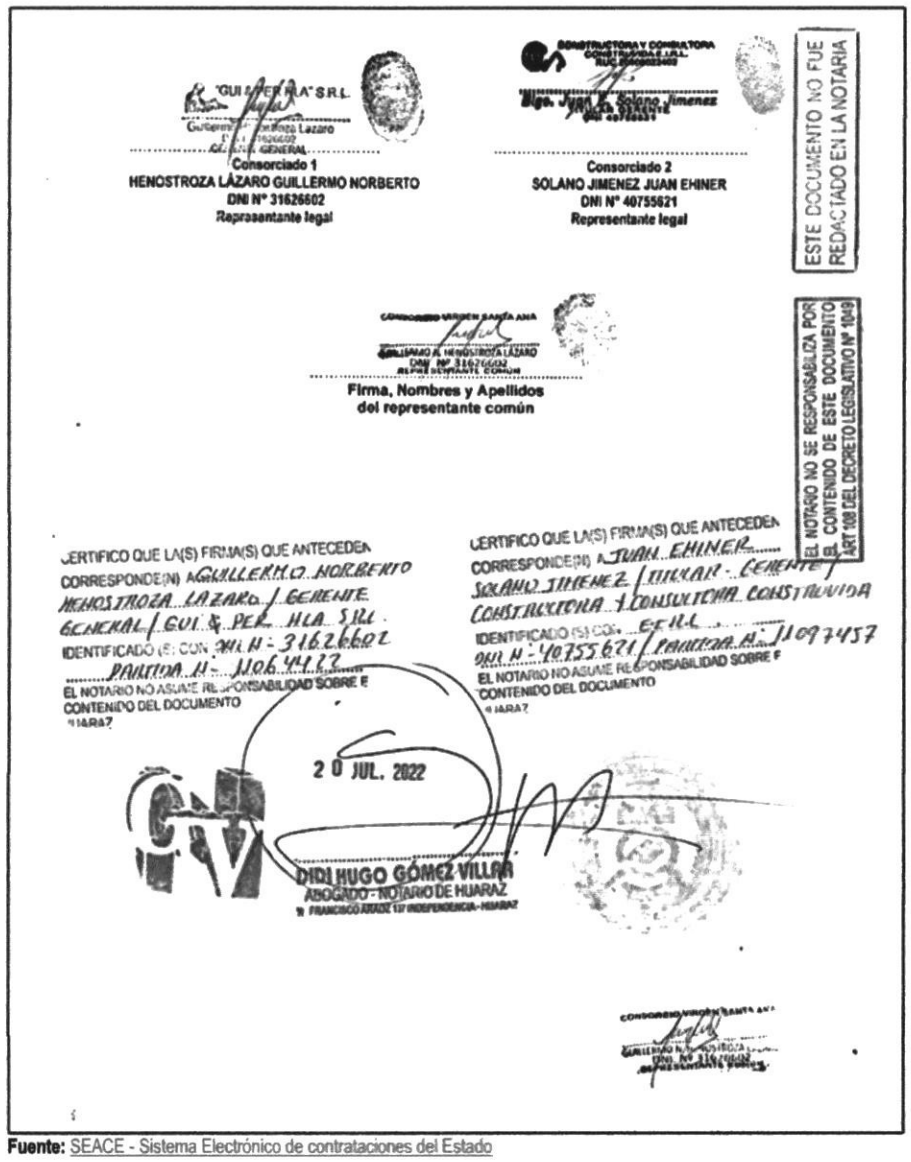
1. Obligaciones de **GUI & PER HLA S.R.L.** **[65%]**
 - Ejecución de la obra
 - Preparación de documentos para oferta, suscripción de contrato y ejecución de obra, así como la veracidad de los mismos es de su exclusiva responsabilidad.
 - Representante común con plenos facultades ante la Entidad y otros
 - Administración financiera y Facturación
 - Obtención de carta fianza o póliza de seguro

2. Obligaciones de **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSTRUVIDA E.I.R.L.** **[35%]**
 - Ejecución de la obra
 - Acreditación de experiencia en la especialidad y la veracidad de los mismos

TOTAL OBLIGACIONES **100%**

ANRA, 18 DE JULIO DEL 2022

Fuente: SEACE - Sistema Electrónico de contrataciones del Estado



Fuente: SEACE - Sistema Electrónico de contrataciones del Estado

En ese contexto, se evidencia que la observación consignada por Darío Eusebio Milla Lázaro, Roque Reynaldo Liñán Zarzosa y Ilmer Orlando Dionicio Moreno, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, para no admitir la oferta del Consorcio Virgen Santa Ana, carece de sustento, toda vez que la subsanación de la legalización notarial de alguna firma se encuentra prevista en el literal c) del numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto al Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta

Sobre el particular, durante el proceso de admisión de ofertas los miembros del comité de selección, observaron la omisión de la simbología soles (S/) y consecuentemente no admitieron la oferta del postor Consorcio Virgen Santa Ana, señalando lo siguiente:

000016

*"**NOTA (01)** En la oferta presentada por el postor **CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA**, adjunta su oferta **(Anexo 6)**, por un monto de 301,619.52, en el cual se observa que no considero la simbología (S/) de la moneda según Ley N° 30381, porque no corresponde a un error material o una omisión subsanable, ya que es un error del postor, tal como se muestra a continuación:*

ÍTEM N° ÚNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 10-2022-MDA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO SECUNDARIO DEL SECTOR RAKCRAN PATAY A KILLAYJIRKA EN LA LOCALIDAD DE ANRA DEL DISTRITO DE ANRA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único de Inversiones N° 2533989	301,619.52
TOTAL	**301,619.52**

Respecto a la simbología que no se consignó en el Anexo N° 06, se observa en la oferta, este Comité sostiene que a la fecha representa a la moneda (S/), Toda vez que, de acuerdo con la Ley N° 30381 y los comunicados del BCR se estableció lo siguiente: Por Ley N° 30381 se dispuso el cambio de la denominación de la unidad monetaria del Perú, de "Nuevo Sol" al "Sol", El artículo 3° de la Circular N° 047-2015-BCRP, regula el referido cambio de nombre de la unidad monetaria, y estableció un período de adecuación según el cual hasta el 31 de diciembre de 2017 se consignó indistintamente las denominaciones y símbolos correspondientes al "Nuevo Sol" (S/.) y "Sol" (S/) en los documentos, transacciones, valores, precios, registros y similares que se expresen en la unidad monetaria del país, Teniendo en cuenta la vigencia de la normativa de "Regulación para la adecuación del cambio de nombre de la unidad monetaria "Nuevo Sol" a "Sol"." se establece que a partir del 01 de enero de 2018 es obligatorio solo mencionar y escribir Soles (S/).

En tal sentido a partir del 01 de enero de 2018, los documentos, transacciones, valores, precios, registros y similares deban ser expresados en la unidad monetaria "Sol" (S/) para su atención correspondiente (según comunicado de BCRP). Así mismo Mediante la directiva N° 001-2021-OSCE/CD , vigentes en la fecha en que su representante presento su oferta; con relación a ello ,acotaremos el principio de legalidad, esto quiere decir, que la mencionada directiva aprueba la actualización de bases administrativas las que a partir de dicho acto administrativo, se hace de uso obligatorio en todo procedimiento de selección, independientemente del método de contratación que fuera a convocarse; lo que implica que el Órgano encargado de las Contrataciones del Estado, obliga explícitamente a utilizar, primero las bases conjuntamente con ellas, los anexos y las proformas de contratos, incorporados en ella SIN MODIFICAR en su estructura (no cambiar, o modificar los anexos y/o formatos en relación a la información solicitados en ella), de lo descrito de detalla que el postor modifico en una parte de sus extremos el (Anexo 6),por lo cual se descalifica la oferta del postor en mención.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000017

De la nota efectuada por los miembros del comité de selección, se evidencia que observaron la oferta económica, precisando que el postor no consignó la simbología (S/) de la moneda según la Ley n.° 30381 "Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol", aspecto que *no corresponde a un error material o a una omisión subsanable; al respecto, es necesario* mencionar que lo indicado por el comité de selección para no admitir la oferta de Consorcio Virgen Santa Ana, no corresponde a un motivo válido para la no admisión de la oferta toda vez que el postor precisó de manera clara que su oferta era en soles, conforme se visualiza a continuación:

IMAGEN N° 6
ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° ÚNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 10-2022-MDA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO SECUNDARIO DEL SECTOR RAKCRAN PATAY A KILLAYJIRKA EN LA LOCALIDAD DE ANRA DEL DISTRITO DE ANRA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único de Inversiones Nº 2533989	301,619.52
TOTAL	**301,619.52**

Nuestra oferta asciende a:
TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 52/100 SOLES

El precio de la oferta en **SOLES**, *incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.*

ANRA, 18 DE JULIO DEL 2022

Consorcio Virgen Santa Ana
GONZALO HENRY NOVOA LAZARO
DNI Nº 21572660
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos
del representante común

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Virgen Santa Ana

En ese contexto se ha verificado que el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" presentado el 18 de julio del 2022 por el Consorcio Virgen Santa Ana consignó el precio ofertado en letras, en el cual señala el tipo de moneda "SOLES"; aunado a ello, en el último párrafo, conforme a lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)**, señala nuevamente que el precio de la oferta es en "SOLES" y que incluye todos los tributos seguros, trasportes, etc.

Al respecto, cabe indicar que en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)** que se constituyen como las reglas definitivas del procedimiento de selección, a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, precisan en el literal g) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección especifica de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas lo siguiente:

"(...)
g) El precio de la oferta en SOLES y:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***
(...)"

Asimismo, el formato del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" consignado en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)** contiene recuadros en los cuales contempla el "concepto" y el "precio total", no obstante, no consigna el símbolo "S/" en el recuadro del precio total de la oferta; tal como muestra a continuación:

IMAGEN N° 7
ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2022-MDA/CS

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1

Por lo tanto, se ha evidenciado que Darío Eusebio Milla Lázaro, Roque Reynaldo Liñán Zarzosa, Ilmer Orlando Dionicio Moreno, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, decidieron no tomar en cuenta que la oferta estableció claramente que el precio ofertado era en la moneda "Soles", la cual además se encontraba consignada en dos (2) párrafos continuos, sin embargo decidieron observar por unanimidad la falta del símbolo de soles (S/) con la finalidad de no admitir la oferta del postor Consorcio Virgen Santa Ana.

Sobre ello, es preciso mencionar lo argumentado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 03630-2022-TCE-S6 de 25 de octubre de 2022, que ante una situación similar:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)
Ahora bien, si bien es cierto que no se consignó el símbolo "S/" en los importes del monto facturado acumulado; no obstante, esta Sala considera que resulta inoficioso activar el mecanismo de subsanación de ofertas previsto en el artículo 60 del Reglamento, toda vez que en el mismo Anexo N° 8 – Experiencia del Postor en la Especialidad el Impugnante declaró que dichas contrataciones se encontraban en moneda "SOL", cuyos montos pueden también identificarse en sus respectivas contrataciones que se encuentra en su oferta; razón por la cual, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, no corresponde disponer que la Entidad solicite la subsanación de la oferta del Impugnante, sino considerar que la moneda se encontraba en soles, como lo señala el rubro de moneda en el mencionado anexo.
(...)" (Subrayado es nuestro)

Así mismo, los miembros del comité de selección, observaron la denominación del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta y consecuentemente no admitieron la oferta del postor Consorcio Virgen Santa Ana, señalando lo siguiente:

*De la revisión de la oferta del postor **CONSORCIO VIRGEN SANTA ANA**. en el **ANEXO N° 6 "El precio de la oferta"** se observa que ha considerado como ítem único, al respecto, se hace precisión que el procedimiento de selección objeto de la presente no ha sido efectuado por relación de ítems; en ese sentido, lo ofrecido no guarda relación con el presente procedimiento de selección, en consecuencia, dicho error no admite subsanación, toda vez que desnaturaliza lo ofrecido. Por lo que se indica, que de acuerdo al numeral 60.4 del Artículo 60 del Reglamento de la LCE, señala que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse sólo la rúbrica y la foliación, por ende, las descripciones del ítem único de lo ofrecido en el ANEXO N° 6 de la oferta no son subsanables.*

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° ÚNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2022-MDA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO SECUNDARIO DEL SECTOR RAKCRAN PATAY A KILLAYJIRKA EN LA LOCALIDAD DE ANRA DEL DISTRITO DE ANRA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único de Inversiones N° 2533989	301,619.52
TOTAL	301,619.52

Se identifica que el postor presento el ANEXO N° 6 bajo una estructura y característica diferente a la establecida en las bases integradas; Siendo este causal de no admisión, por no encontrarse dentro de los supuestos del numeral 60.4 del Artículo 60 del Reglamento donde señala que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse sólo la rúbrica y la foliación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR – OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000020

Conforme a lo mencionado anteriormente, se tiene una OPINIÓN N° 062-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa, donde manifiesta:

CONCLUSIÓN 3.2

Una vez que las Bases quedaban integradas, no era posible su modificación en ninguno de sus extremos ni a solicitud de algún participante del proceso ni por parte de autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, constituyéndose como reglas definitivas del proceso. *(el subrayado y la cursiva es agregado)"*

Sobre el particular, de la observación efectuada por los miembros del comité de selección, se evidencia que la misma se vincula a que el postor Consorcio Virgen Santa Ana consignó "Ítem Único" en el Anexo n.° 6, "Precio de la Oferta"; al respecto, resulta necesario señalar lo establecido por los mismos miembros del comité de selección en los formatos de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Al respecto, el formato del Anexo n.° 6 consignado en las bases integradas del procedimiento de selección consignó "ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]", tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 8
ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA ITEM N° ÚNICO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2022-MDA/CS

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo

~~ANEXO N° 6~~

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta **[CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 18)**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En atención a ello, el Consorcio Santa Anta presentó su oferta consignando en el citado apartado "ÍTEM N° ÚNICO", el cual fue observado por los miembros del comité de selección; no obstante, dicha información fue consignada conforme a lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)**; sumado a ello, *dicha información no alteraba, generaba dudas o resultaba relevante o* esencial para oferta económica, toda vez que el formato contenía toda la información conforme lo establecido en las bases, no habiéndose alterado la oferta.

Sobre lo expuesto, se evidencia que Darío Eusebio Milla Lázaro, Roque Reynaldo Liñán Zarzosa y Ilmer Orlando Dionicio Moreno, presidente y miembros titulares del comité de selección respectivamente, observaron, no validaron y por ende no admitieron la oferta del postor Consorcio Virgen Santa Ana consignando observaciones carentes de sustento legal, que no afectaban el contenido esencial de la oferta, a pesar que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos, ello aunado a que no tomaron en cuenta el precio ofertado de cada uno de los postores; el cual era el único criterio de evaluación para la selección de la mejor oferta.

b) Miembros del comité de selección admitieron la oferta del postor Consorcio Killay Jirka, pese a que su promesa de consorcio inobservó lo previsto en las bases integradas y normativa de contrataciones.

Durante la revisión para la admisión de propuestas presentadas, Darío Eusebio Milla Lázaro, Roque Reynaldo Liñán Zarzosa y Ilmer Orlando Dionicio Moreno, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente suscribieron el acta de subsanación de ofertas de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, solicitando al Consorcio Killay Jirka, lo siguiente:

> *"De la revisión efectuada parala ADMISION de propuestas presentadas, se observa la propuesta del participante* ***CONSORCIO KILLY JIRKA,*** *de la revisión efectuada a la propuesta del postor (ANEXO 5), no se encuentra firmada por los integrantes del consorcio y existe error (pag 30) por lo cual según numeral 60.2 son subsanables entre otros los siguientes errores materiales o formales (...)"*
>
> *Participante: CONSORCIO KILLAY JIRKA*
> - *En aplicación de los principios que rigen las contrataciones del estado se CONCEDE EL PLAZO DE (1) DIA HABIL para subsanar la (...)"*

Al respecto, de la verificación realizada por la Comisión de Control a la oferta inicial presentada por el postor Consorcio Killay Jirka se evidenció que el Anexo n.° 5, "Promesa de Consorcio", contiene incongruencias en el contenido[3]; toda vez que, la sumatoria total del porcentaje de obligaciones de cada consorciado no alcanza el porcentaje total, teniendo a la "Constructora H.T. S.R.L" con el 60% de las obligaciones y la "Consultora y Constructora ABERAT E.I.R.L" el 35% haciendo una suma total de 95% y no del 100%; conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] *Las cuales no fueron precisadas en el acta de* subsanación emitida por el comité de selección, habiéndose referido únicamente a un error en la pagina 30

000022

IMAGEN N° 9
ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO DEL POSTOR CONSORCIO KILLAY JIRKA

30

CONSORCIO KILLAY JIRKA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2022-MDA - CS

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2022-MDA-CS [PRIMERA CONVOCATORIA]

Presente -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°10-2022-MDA-CS [PRIMERA CONVOCATORIA]**
Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones

a) Integrantes del consorcio

1. **CONSTRUCTORA H.T. S.R.L.**
2. **EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ABERAT E.I.R.L.**

Designamos a **HERRERA VERAMENDI URBANO**, identificado con DNI N° 10404825 como representante común del **CONSORCIO KILLAY JIRKA** para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA.**

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

b) Fijamos nuestro domicilio legal común en AV. MONTERREY S/N BARR. CASCAPAMPA (FRENTE A LA FERRETERIA BARRETO) INDEPENDENCIA HUARAZ ANCASH.
c) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes.

1. CONSTRUCTORA H.T. S.R.L. [60%]

- EJECUCION DE LA OBRA
- RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO
- RESPONSABLE DE LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LA PROPUESTA TECNICA, DOCUMENTOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO Y DOCUMENTOS VINCULADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN

2. EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ABERAT E.I.R.L. [35%]

- EJECUCION DE LA OBRA
- EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

CONSORCIO KILLAY JIRKA

TOTAL OBLIGACIONES 100%

ANRA 11 DE JULIO DEL 2022

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Killay Jirka

Al respecto, se ha tomado conocimiento[4] que el Consorcio Killay Jirka, presentó el 20 de julio de 2022 el Anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" (página 30) **(Apéndice n.° 24)**, con las firmas de los integrantes del consorcio y modificando los porcentajes de participación de los consorciados estableciendo el porcentaje de participación de la "Constructora H.T. S.R.L" en 65% de las obligaciones y de la "Consultora y Constructora ABERAT E.I.R.L" en 35% haciendo una suma total 100%.

Sin embargo, la corrección efectuada en el porcentaje de participación al ser parte del contenido mínimo de la promesa de consorcio no era subsanable, tal como lo establece el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 que establece:

[4] Mediante el oficio n.° 035-2024-MDA/GM L de 14 de junio de 2024

000023

"7.4.2 Promesa de Consorcio

1. ***Contenido mínimo***

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto al objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales".

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable

2. ***Modificación del contenido***

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.
(...)".

Sobre lo expuesto, se ha evidenciado que Darío Eusebio Milla Lázaro, Roque Reynaldo Liñán Zarzosa y Ilmer Orlando Dionicio Moreno, presidente y miembros titulares del comité de selección; respectivamente, admitieron la oferta del postor Consorcio Killay Jirka sin considerar que el contenido de la promesa formal de Consorcio incumplió lo previsto en la normativa establecida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, favoreciendo de esta forma a que su oferta pase a la etapa de evaluación.

c) Evaluación, asignación de puntaje y otorgamiento de la buena por parte de los miembros de comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1:

Conforme a lo consignado en el acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1 (Primera convocatoria), de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por Darío Eusebio Milla Lázaro, Roque Reynaldo Liñán Zarzosa y Ilmer Orlando Dionicio Moreno, presidente y miembros titulares del comité de selección; respectivamente, asignaron el puntaje haciendo referencia al numeral IV Factores de Evaluación, el cual establecía lo siguiente:

CUADRO N° 4
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del procedimiento de selección de AS n.° 10-2022-MDA/CS-1.
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, al culminar el proceso de admisión de ofertas los miembros del comité de selección, evaluaron la oferta presentada por el Consorcio Killay Jirka, asignando el siguiente puntaje:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVINILLO - HUANUCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

000024

CUADRO N° 5
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Concepto	Puntuación	Puntaje asignado al Consorcio Killay Jirka
Puntaje Evaluación Económica	100 puntos	100
Bonificación MYPE %	5% del puntaje obtenido	5
Puntaje total asignado		**105**

Fuente: Acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro, de 21 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Consecuentemente, conforme lo señalado en el acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1 (Primera convocatoria), de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**; los miembros del comité de selección declararon por unanimidad otorgar la buena pro al Consorcio Killay Jirka por el 100% del valor referencial, equivalente a S/ 335 132,79.

Sobre lo expuesto, se evidencia que Darío Eusebio Milla Lázaro, Roque Reynaldo Liñán Zarzosa y Ilmer Orlando Dionicio Moreno, presidente y miembros titulares del comité de selección; respectivamente, observaron y por ende no admitieron la oferta del postor Consorcio Virgen Santa Ana, quien ofertó el monto de S/301 619,52 (90% del valor referencial), limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, favoreciendo y propiciando la contratación de un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que el Consorcio Killay Jirka propuso el importe de S/ 335 132,79 (100% del valor referencial); evidenciándose la existencia de una diferencia económica de S/33 513,27.

d) Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones validó la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplía con la formación profesional requerida para el personal clave

Mediante Carta n.° 001-2022/CONSORCIO KILLAY JIRKA, recibida el 11 de agosto de 2022[5] **(Apéndice n.° 25),** Urbano Herrera Veramendi, representante común del Consorcio Killay Jirka, *remitió a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato; al respecto, mediante* Carta n.° 005-2022-MDA/UA/IODM de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 26),** el jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió las observaciones a fin de ser subsanados dentro de los plazos establecidos en la normativa, conforme se detalla a continuación:

- Falta adjuntar documento del equipamiento (MARTILLO NEO MATICO DE 24 KG y COMPRESORA NEOMATICA), también debe adjuntar los contratos de alquiler de equipos en original.
- El plantel profesional clave de Obra no cumple con la experiencia requerida en los términos de referencia y las bases integradas.
- El plantel profesional Especialista en Seguridad y Medio Ambiente no cumple con la experiencia requerida en los términos de referencia y las bases integradas

En atención de ello, mediante Carta n.° 002-2022/CONSORCIO KILLAY JIRKA de 17 de agosto de 2022[6] **(Apéndice n.° 27),** el representante común del Consorcio Killay Jirka, remitió a la Entidad el levantamiento de observaciones; por lo que, el 22 de agosto de 2022, la Entidad y el Consorcio Killay Jirka suscribieron el Contrato de Ejecución n.° 007-2022-MDA/GM **(Apéndice n.° 28),** producto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1 para la *contratación de ejecución de obra:* ***"Mejoramiento de la infraestructura del canal de riego secundario del sector Rakcran Patay a KillayJirka en la localidad de Anra del distrito de Anra - provincia de Huari - departamento de Ancash"***, por el monto de S/ 335 132,79.

[5] Con expediente de trámite documentario N° 1325
[6] Recibido por la Entidad con expediente de trámite documentario n.° 1371 el 17 de agosto de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

000025

Al respecto, es de precisar que, Urbano Herrera Veramendi, representante común del Consorcio Killay Jirka suscribió contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 28)** con la Entidad, considerando como su personal clave a los siguientes profesionales:

- Justo Toribio Reynalte Romero – Ingeniero Residente de obra
- Melina Gina Sánchez Sánchez – Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente

Ahora bien, de la documentación presentada a la Entidad, se ha identificado que la formación profesional de Melina Gina Sánchez Sánchez– Ingeniero especialista en seguridad y medio ambiente, parte del plantel clave propuesto por el Consorcio Killay Jirka es distinta a lo solicitado en los términos de referencia elaborados por el área usuaria **(Apéndice n.° 5)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, conforme se describe a continuación:

✓ **Respecto a la formación profesional de Melina Gina Sánchez Sánchez, personal clave propuesto como ingeniero especialista en seguridad y medio ambiente**

Los Términos de Referencia[7] **(Apéndice n.° 5)**, suscritos por Darío Eusebio Milla Lázaro en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural, establecen al personal clave necesario para la ejecución de la obra, siendo uno de ellos: Ingeniero Civil y/o Ambiental y/o Geólogo" titulado, colegiado y habilitado como especialista en seguridad y medio ambiente como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL DESCRITO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A. 1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos:

N°	EQUIPOS	CANTIDAD
1	MARTILLO NEO MATICO DE 24 KG	1.00
2	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.35"	1.00
3	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3	1.00
4	PLANCHA COMPACTADORA DE 7HP	1.00
5	COMPRESORA NEOMATICA	1.00
6	ESTACIÓN TOTAL INC. ACCESORIOS	1.00

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
Importante
No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

A. 2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:
1) **Residente de Obra**
Ingeniero Agrícola y/o Civil titulado, colegiado y habilitado.

2) Especialista en Seguridad y Medio Ambiente
Ingeniero Civil y/o Ambiental y/o Geólogo titulado, colegiado y habilitado.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

431

SGDUyR "Gestión y Transparencia para el desarrollo de nuestro Distrito"

Fuente: TDR del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1

Así mismo, el literal A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)** de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1, establece que el plantel profesional clave necesario debía estar conformado por un (1) Ingeniero especialista en seguridad y medio ambiente como se muestra a continuación:

[7] Conforme lo establece Artículo 29. Requerimiento: 29.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000026

IMAGEN N° 11
REQUISITOS DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2022-MDA/CS

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante
- *El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 17 Reglamento*

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

N°	CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
1	RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Agrícola y/o Civil titulado, colegiado y habilitado	Acreditar como mínimo 02 años efectivos como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras iguales y/o similares. Del personal clave requerido como, **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.**
2	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Ingeniero Civil y/o Ambiental y/o Geólogo titulado, colegiado y habilitado	Acreditar 02 Años efectivos como jefe de seguridad y ambiental y salud ocupacional y/o Especialista en Seguridad y medio ambiente y/o supervisor de seguridad y salud y/o especialista en seguridad en obras en general del personal clave requerido como: **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.**

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante
El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 17 Reglamento.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1

En ese sentido, habiendo evaluado las condiciones establecidas en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)** y las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)** y revisada la documentación presentada por el consorcio Killay Jirka para suscribir el contrato **(Apéndices n.°s 25 y 27)**, la comisión de control ha evidenciado que Melina Gina Sánchez Sánchez es de profesión ingeniera agrónoma[8], conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N°13
CONSULTA AL APLICATIVO WEB DE LA SUNEDU DE MELINA GINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
SANCHEZ SANCHEZ, MELINA GINA **DNI 44467168**	INGENIERA AGRONOMO Fecha de diploma: 21/06/2013 Modalidad de estudios: -	**UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO** *PERU*
SANCHEZ SANCHEZ, MELINA GINA **DNI 44467168**	BACHILLER EN CIENCIAS AGRONOMIA Fecha de diploma: 27/04/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	**UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO** *PERU*

Fuente: Consulta al aplicativo web del Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Como también se evidencia en la documentación presentada por el consorcio Killay Jirka

Sobre lo expuesto, se advierte que Ilmer Orlando Dionicio Moreno, jefe de la Unidad de Abastecimiento y responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no realizó la verificación de la documentación presentada por el postor ganador, para sustentar la formación profesional del especialista en seguridad y medio ambiente, a pesar que fue miembro del comité de selección y tenía conocimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)**, permitiendo con dicha actuación la suscripción del contrato pese al incumplimiento de los requisitos, contraviniendo lo establecido en el literal A.2 calificaciones del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de Calificación de los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** y el literal A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**; incumpliendo con su accionar lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que:

> *"El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato. (...)".*

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
 (...)
 e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000028

f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 16. requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función

"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVINILLO - HUANUCO
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000029

(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e iparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 51. Factores de evaluación
(...)
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fi n de determinar la mejor oferta
(...)
Los factores de evaluación señalados son objetivos.

51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta (...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Artículo 68. Rechazo de ofertas
68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)."

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019**

"(...)
7.4.2. Promesa de Consorcio
1. Contenido Mínimo
(...)
e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto al objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.
El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable

2. Modificación de contenido
La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.
(...)".

- **Bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura del canal de riego secundario del sector Rakcran Patay a KillayJirka en la localidad de Anra del distrito de Anra - provincia de Huari - departamento de Ancash", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0210-2022-MDA/GM de 6 de julio de 2022**

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

*a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
 - ✓ *Desagregado considerando cuando el procedimiento se haya convocado a Precios Unitarios.*
 - ✓ *Desagregado considerando las partidas del Plan Operativo para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases. (...)"

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso*
c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
i) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
j) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
k) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
l) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
m) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
n) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
p) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.*
q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Capítulo III
(...)
A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave
Requisitos:

N°	CARGO	PROFESION	EXPERIENCIA
1	RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Agrícola y/o Civil titulado, colegiado y habilitado	Acreditar como mínimo 02 años efectivos como Residente y/o Supervisor y/o Inspector; en obras iguales y/o similares, Del personal clave requerido como, **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.**
2	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Ingeniero Civil y/o Ambiental y/o Geólogo titulado, colegiado y habilitado	Acreditar 02 Años efectivos como jefe de seguridad y ambiental y salud ocupacional y/o Especialista en Seguridad y medio ambiente y/o supervisor de seguridad y salud y/o especialista en seguridad en obras en general del personal clave requerido como; **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.**

Los hechos expuestos, afectaron los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas; asimismo, limitaron a que la Entidad realice la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y la oferta propuesta por el postor a quien se le descalificó de manera irregular, asciende a S/33 513,27

Situación que fue generada por las acciones y decisiones de los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento de selección, quienes no admitieron la oferta de un postor, sobre la base de criterios particulares no acordes a la normativa de contrataciones del Estado y en virtud de requisitos no estipulados en las bases integradas, pese a tener pleno conocimiento del contenido de dichos documentos toda vez que estos fueron formulados y gestionados para su aprobación por el citado colegiado; así también por el accionar de la jefe de la Unidad de Abastecimiento, representante del órgano encargado de las contrataciones, quien no observó que el Consorcio Killay Jirka no cumplió con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato respecto al personal clave, permitiendo con ello la suscripción del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 29)** del Informe de Control Específico, no obstante, Roque Reynaldo Liñán Zarzosa no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 29)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Darío Eusebio Milla Lázaro**, identificado con DNI n.° , quien se desempeñó en el cargo de sub gerente de desarrollo urbano, según consta en la Planilla de haberes de mayo a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, cuyas funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones *aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2021/MDA de 4 de* noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, asimismo en su condición de presidente titular del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0206-2022-MDA/GM de 30 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 12)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDCHH de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, presentó sus comentarios y/o acilaciones mediante informe técnico n.° 001-2024-CS/DEML de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

 Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1 (Primera convocatoria), de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual se dio como **"No Admitida"** la oferta del postor Consorcio Virgen Santa Ana, a pesar que su oferta contenía todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases Integradas del procedimiento de selección; además que, la oferta económica no superaba el valor referencial ni se encontraba por debajo del noventa por ciento (90%), fundamentando su decisión en observaciones que no alteraban o afectaban el contenido de la oferta presentada, impidiendo con ello su evaluación; y favoreciendo con su accionar al postor Consorcio Killay Jirka, toda vez que fue el único postor en acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y en consecuencia ser declarado ganador de la buena pro, pese a que no presentó el Anexo n.° 5 "Promesa Formal de Consorcio", conforme lo establece la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, siendo necesario precisar además que dicho Consorcio presentó su oferta al 100% del valor referencial; limitando con ello a que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/ 33 513,27 entre la oferta ganadora y la no admitida.

 Con su accionar ocasionó que el postor Consorcio Killay Jirka se beneficie con la suscripción del *Contrato de Ejecución n.° 007-2022-MDA/GM* de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, por un monto de S/ 335 132,79.

 Así mismo, contravino lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

 Además, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los **numerales 46.1 y 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad**, el mismo que establece: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.* ***Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación****, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y ***"46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses* ***y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"****.* (énfasis es nuestro)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, de ello inobservó el artículo 1°, los literales b), c), e), y f) del artículo 2°, artículo 12° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF referidas a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, requerimiento y rechazo de ofertas; asimismo los artículos y numerales 49.1 del artículo 49°, numeral 51.1 y 51.3 del artículo 51°; numerales 60.1,60.2 y 60.4 del artículo 60° y numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece las actuaciones del comité de selección; el numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, de igual forma las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDA/CS-1.

Añadido a ello, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de presidente titular del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.º 10-2022-MDA/CS-1, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Roque Reynaldo Liñán Zarzosa**, identificado con DNI n.° quien se desempeñó en el cargo de sub gerente de desarrollo económico, según ordenes de servicio n.°s 100 y 188 de 01 de abril y 01 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**; respectivamente, asimismo en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.º 10-2022-MDA/CS-1 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0206-2022-MDA/GM de 30 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 12)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MDCHH de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 10-2022-MDA/CS-1 (Primera convocatoria), de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual se dio como **"No Admitida"** la oferta del postor Consorcio Virgen Santa Ana, a pesar que su oferta contenía todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases Integradas del procedimiento de selección; además que, la oferta económica no superaba el valor referencial ni se encontraba por debajo del noventa por ciento (90%), fundamentando su decisión en observaciones que no alteraban o afectaban el contenido de la oferta presentada, impidiendo con ello su evaluación; y favoreciendo con su accionar al postor Consorcio Killay Jirka, toda vez que fue el único postor en acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y en consecuencia ser declarado ganador de la buena pro, pese a que no presentó el Anexo n.° 5 "Promesa Formal de Consorcio", conforme lo establece la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, siendo necesario precisar además que dicho Consorcio presentó su oferta al 100% del valor referencial; limitando con ello a que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/ 33 513,27 entre la oferta ganadora y la no admitida.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con su accionar ocasionó que el postor Consorcio Killay Jirka se beneficie con la suscripción del Contrato de Ejecución n.° 007-2022-MDA/GM de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, por un monto de S/ 335 132,79.

Así mismo, contravino lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Además, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los **numerales 46.1 y 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad**, el mismo que establece: **"***46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.* ***Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación****, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y ***"46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses* ***y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"***. (énfasis es nuestro)

Además, de ello inobservó el artículo 1°, los literales b), c), e), y f) del artículo 2°, artículo 12° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidas a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, requerimiento y rechazo de ofertas; asimismo los artículos y numerales 49.1 del artículo 49°, numeral 51.1 y 51.3 del artículo 51°; numerales 60.1,60.2 y 60.4 del artículo 60° y numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece las actuaciones del comité de selección; el numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, de igual forma las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDA/CS-1.

Añadido a ello, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000037

Adicionalmente inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.º 10-2022-MDA/CS-1, configuran presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ilmer Orlando Dionicio Moreno**, identificado con DNI n.° quien se desempeñó en el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento, según consta en la Planilla de haberes de mayo a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, cuyas funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2021/MDA de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**; asimismo como segundo miembro titular del Comité de Selección, para la Adjudicación Simplificada n.º 10-2022-MDA/CS-1 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0206-2022-MDA/GM de 30 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 12)** y como a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-MDCHH de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, presentó sus comentarios y/o acilaciones mediante informe técnico n.° 001-2024-CS/IODM de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

 Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito acta de calificación y evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 10-2022-MDA/CS-1 (Primera convocatoria), de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual se dio como **"No Admitida"** la oferta del postor Consorcio Virgen Santa Ana, a pesar que su oferta contenía todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases Integradas del procedimiento de selección; además que, la oferta económica no superaba el valor referencial ni se encontraba por debajo del noventa por ciento (90%), fundamentando su decisión en observaciones que no alteraban o afectaban el contenido de la oferta presentada, impidiendo con ello su evaluación; y favoreciendo con su accionar al postor Consorcio Killay Jirka, toda vez que fue el único postor en acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y en consecuencia ser declarado ganador de la buena pro, pese a que no presentó el Anexo n.° 5 "Promesa Formal de Consorcio", conforme lo establece la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, siendo necesario precisar además que dicho Consorcio presentó su oferta al 100% del valor referencial; limitando con ello a que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/ 33 513,27 entre la oferta ganadora y la no admitida.

 Quien además, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, validó la documentación presentada por el representante común del Consorcio Killay Jirka, pese a que el profesional requerido como especialista en seguridad y medio ambiente no cumplía con la profesión solicitada en los Términos de Referencia los mismos que se encuentran establecidos como requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 10-2022-MDA/CS-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000038

Con su accionar ocasionó que el postor Consorcio Killay Jirka se beneficie con la suscripción del Contrato de Ejecución n.° 007-2022-MDA/GM de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, por un monto de S/ 335 132,79.

Contraviniendo con su accionar, lo establecido en los numerales 1.1 y 1.16 del artículo 4 y 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referidos a principios y fiscalización posterior; los cuales establecen que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", " la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior (...)" y "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" respectivamente.

Así mismo, contravino lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Además, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los **numerales 46.1 y 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad**, el mismo que establece: "*46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.* ***Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación****, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y ***"46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses* ***y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad***". (énfasis es nuestro)

Además, de ello inobservó el artículo 1°, los literales b), c), e), y f) del artículo 2º, artículo 12° y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF referidas a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, requerimiento y rechazo de ofertas; asimismo los artículos y numerales 5.2 del artículo 5°, 49.1 del artículo 49°, numeral 51.1 y 51.3 del artículo 51°, los numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60°, numeral 64.6 del artículo 64° y numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece las actuaciones del comité de selección; el numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, de igual forma las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 010-2022-MDA/CS-1.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el artículo 75° y numeral 4 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante ordenanza Municipal n.° 006-2021/MDA de 4 de noviembre de 2021, que establece: *"La unidad de abastecimiento se encarga de garantizar el abastecimiento oportuno en cantidad y calidad de materiales, insumos, útiles de escritorio, bienes muebles, maquinaria y equipos mecánicos, flota vehicular y servicios múltiples propios del Sistema de Abastecimiento, en relación a los requerimientos de la institución (...)"* y *"Coordinar, programar, ejecutar e informar, transparentemente, los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad"* respectivamente.

Añadido a ello, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Miembros del comité de selección no admitieron una oferta pese a que cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas, otorgando la buena pro a postor que no presentó la promesa formal de consorcio conforme lo previsto en la normativa de contrataciones del estado y que estableció una mayor oferta económica; así mismo, responsable del órgano encargado de las contrataciones validó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, pese a la inobservancia de los requisitos previstos para el personal clave, limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por el importe de S/33 513,27", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Miembros del comité de selección no admitieron una oferta pese a que cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas, otorgando la buena pro a postor que no presentó la promesa formal de consorcio conforme lo previsto en la normativa de contrataciones del estado y que estableció una mayor oferta económica; así mismo, responsable del órgano encargado de las contrataciones validó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, pese a la inobservancia de los requisitos previstos para el personal clave, limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por el importe de S/33 513,27", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000040

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Anra, se formula la conclusión siguiente:

Los miembros del comité de selección que participaron en el procedimiento de selección Adjudicación *Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1* para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de la infraestructura del canal de riego secundario del sector Rakcran Patay a KillayJirka en la localidad de Anra del distrito de Anra - provincia de Huari - departamento de Ancash" con CUI n.° 2533989, convocado por la Municipalidad Distrital de Anra, no admitieron la oferta de un postor que presentó una oferta al 90% del valor referencial; pese a que cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y a su vez, admitieron la oferta de un postor que presentó una oferta al 100% del valor referencial; pese a que incumplió con los requisitos obligatorios en el contenido de la promesa de Consorcio, aspecto que no era subsanable e implicaba la no admisión, favoreciéndolo posteriormente con el otorgamiento de la buena pro.

Sumado a ello, el servidor a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, favoreció nuevamente al postor ganador de la buena pro, validando los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, pese a que incumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección

Hechos que contravienen lo previsto en los literales b), e) y f) del artículo 2°, así como los artículos 9°, 12° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, *aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidos a los principios de igualdad de trato*, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y requerimiento; asimismo, los artículos 5°,29, 46°, 49°, 51°,60°, 64° y 68° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referente a la organización de la Entidad, requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, factor de evaluación, subsanación de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, rechazo de ofertas; del mismo modo, los sub numerales 1 y 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE relacionados al contenido mínimo y modificación del contenido de la promesa de consorcio; finalmente, los numerales 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1, referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato.

De esta manera, limitó a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 33 513,27.
(Irregularidad única)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
ODI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Anra, comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del requerimiento n.° 0113-2022-MDA/GM/SGDUyR/DEML de 12 de mayo de 2022, mediante el cual Darío Eusebio Milla Lázaro, sub gerente de Desarrollo Urbano Rural, remitió al gerente Municipal el requerimiento para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura del canal de riego secundario del sector Rakcran Patay a KillayJirka en la localidad de Anra del distrito de Anra - provincia de Huari - departamento de Ancash"

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de los términos de referencia (TDR) visados y suscritos por el sub gerente de Desarrollo Urbano Rural.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 00248-2022-MDA-GM-UA. de 31 de mayo de 2022 a través del cual, Ilmer Orlando Dionicio Moreno, jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó a Arturo Alejandro Ocaña Valentín, responsable de la Unidad de Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/335 132,79

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del informe n.° 061-2022-MDA-OPP-OPMI/ETRS de 17 de junio de 2022 Estefany Rosales Sánchez, jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, sustentó la actualización e incorporación de inversiones no previstas.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000311 de 22 de junio de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del del informe n.° 024-2022-MDA-JEFE-ABAST/IODM de 27 de junio de 2022, mediante el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó al gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0202-2022-MDA/GM de 27 de junio de 2022, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 027-2022-MDA-JEFE-ABAST/IODM de 30 de junio de 2022, a través del cual, Ilmer Orlando Dionicio Moreno, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó la designación del comité de selección al Gerente Municipal.

Apéndice n.° 12: Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0206-2022-MDA/GM de 30 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó la conformación del comité de selección.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Formato n.° 06: "Acta instalación de comité especial" de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Formato n.° 07: "Acta aprobación de proyecto de bases" de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta n.° 005-2022-MDA-PRESIDENTE DE COMITÉ/DEML de 5 de julio de 2022, mediante el cual Darío Eusebio Milla Lázaro, presidente del comité de selección, solicitó al gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Resolución de Gerencia Municipal n.° 0210-2022-MDA/GM de 6 de julio de 2022, mediante el cual se aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1.

Apéndice n.° 17: Impresión del Acta de no formulación de consultas y observaciones" de 13 de julio de 2022, extraído, del siguiente enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaConsultasElectronicas.xhtml

Apéndice n.° 18: Impresión de las Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.°10-2022-MDA/CS-1, para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la infraestructura del canal de riego secundario del sector Rakcran Patay a Killayjirka en la localidad de Anra distrito de Anra- provincia de Huari- departamento de Ancash, extraído del siguiente enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL#

Apéndice n.° 19: Copia Simple del acta de subsanación de ofertas de 19 de julio de 2022, mediante el cual los miembros del comité de selección solicitaron al postor Consorcio Virgen Santa Ana a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, subsanar su oferta.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la documentación presentada por el Consorcio Virgen Santa Ana el 20 de julio de 2022, conformado por Anexo n.° 5 "Promesa de consorcio", legalización de firmas a través de notario e identificación biométrica de los consorciados.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDA/CS-1, (Primera convocatoria), de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de las ofertas presentadas por los postores.

- Consorcio Killay Jirka.
- Consorcio Virgen Santa Ana.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 23: Copia Simple del acta de subsanación de ofertas de 19 de julio de 2022, mediante el cual los miembros del comité de selección solicitaron al postor Consorcio Killay Jirka a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, subsanar su oferta.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la documentación presentada por el Consorcio Killay Jirka conformada por el anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022/CONSORCIO KILLAY JIRKA, recibido por la Entidad con expediente de trámite documentario N° 1325-2022 el 11 de agosto de 2022 y anexos.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Carta n.° 005-2022-MDA/UA/IODM de 15 de agosto de 2022 mediante el cual Ilmer Orlando Dionicio Moreno, jefe de la Unidad de Abastecimientos remitió las observaciones para el perfeccionamiento del contrato al consorcio Killay Jirka.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Carta n.° 002-2022-MDA/CONSORCIO KILLAY JIRKA de 17 de agosto de 2022, remitido por el representante común del Consorcio Killay Jirka, adjuntando el levantamiento de observaciones para la suscripción de contrato y anexos.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Contrato de Ejecución n.° 007-2022-MDA/GM de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 29: Copias autenticadas, simples, impresión y original de los siguientes documentos:

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDCHH; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2024-CG/1140 y Cargo de Notificación de 6 de junio de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de hechos y motivo que originó la comunicación de Dario Eusebio Milla Lázaro, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDCHH; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2024-CG/1140 y Cargo de Notificación de 6 de junio de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de hechos y motivo que originó la comunicación de Roque Reynaldo Liñan Zarzosa, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDCHH; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2024-CG/1140 y Cargo de Notificación de 6 de junio de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de hechos y motivo que originó la comunicación de Ilmer Orlando Dionicio Moreno, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Copias autenticadas y simples del Informe Técnico n.° 001-2024-CS/IODM de 14 de junio de 2024 y anexos en copia simple.
- Copias autenticadas y simples del Informe Técnico n.° 001-2024-CS/DEML de 14 de junio de 2024 y anexos en copia simple.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVINILLO HUANUCO
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 30: Copias autenticadas y simples de los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Planilla de haberes de mayo a diciembre de 2022, correspondientes a Darío Eusebio Milla Lázaro.
- Copia simple de las ordenes de servicio n.°s 100 y 188 de 1 de abril y 1 de julio de 2022, relacionada con la contratación de Roque Reynaldo Liñán Zarzosa.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 141-2022-MDA/GM de 5 de mayo de 2022, mediante el cual se designa a Ilmer Orlando Dionicio Moreno, como jefe de la Unidad de Abastecimiento.
- Copia autenticada de Planilla de haberes de mayo a diciembre de 2022, correspondientes a Ilmer Orlando Dionicio Moreno.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2021/MDA de 4 de noviembre de 2021.

Chavín de Huántar, 20 de junio de 2024

Brigitte Lucero Sánchez Depaz
Supervisora

Carlos Rosales Espinoza
Jefe de comisión

Jenn Lourdes Torres Bernardo
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chavín de Huántar, 20 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Diana Ingrid Maguiña Huamán
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-1140-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Miembros del comité de selección no admitieron una oferta pese a que cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas, otorgando la buena pro a postor que no presentó la promesa formal de consorcio conforme lo previsto en la normativa de contrataciones del estado y que estableció una mayor oferta económica; así mismo, responsable del órgano encargado de las contrataciones validó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, pese a la inobservancia de los requisitos previstos para el personal clave, limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por el importe de s/33 513,27	Darío Eusebio Milla Lázaro		Presidente del Comité de Selección	30/06/2022	21/07/2022	Contrato CAS		(**)		X		X
2		Roque Reynaldo Liñán Zarzosa		Primer miembro del Comité de Selección	30/06/2022	21/07/2022	Locador de servicios		(**)		X		
3		Ilmer Orlando Dionicio Moreno		Segundo miembro del Comité de Selección	30/06/2022	21/07/2022	Contrato CAS		(**)		X		X
				Jefe de la Unidad de Logística	30/06/2022	21/07/2022					X		X

(*) Se realizó las gestiones para la creación de la casilla electrónica pero el funcionario o servidor no la activó.
(**) La notificación fue realizada a través de casilla electrónica.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

000047

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

V°B°

Firmado digitalmente por ROSALES ESPINOZA Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-07-2024 18:55:44 -05:00

Chavín de Huántar, 25 de junio de 2024

OFICIO N° 166-2024-MDCHH/OCI

Señor:
Héctor Fernando Espinoza Avendaño
Alcalde
Municipalidad Distrital de Anra
Plaza de Armas s/n
Anra/Huari/Ancash

Asunto	:	Remite Informe de Servicio de Control Específico N° 012-2024-2-1140-SCE
Referencia	:	a) Oficio n.° 0115-2024-MDCHH/OCI de 9 de mayo de 2024 b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada Nº 10-2022-MDA/CS para la contratación de ejecución de obra: *"Mejoramiento de la infraestructura del canal de riego secundario del sector Rakcran Patay a Killayjirka en la localidad de Anra del distrito de Anra -provincia de Huari -departamento de Ancash"***, en la Municipalidad Distrital de Anra a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 012-2024-2-1140-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente.

Diana Ingrid Maguiña Huamán
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar

DIMH/cre
C.C. Archivo

Firmado digitalmente por ROSALES ESPINOZA Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2024 19:01:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000030-2024-CG/1140

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 166-2024-MDCHH/OCI
EMISOR	:	CARLOS ROSALES ESPINOZA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HECTOR FERNANDO ESPINOZA AVENDAÑO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206179695
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	793

Sumilla: COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD SE HA EMITIDO EL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO N°012-2024-2-1140-SCE , QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIAS DE IRREGULARIDAD, DEBIENDO INFORMAR AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, LAS ACCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0920240000807 (Tomo 01 de 03) (Signed)
2. tomoII-1[F]
3. tomoII-2C[F]
4. tomoII-3[F]
5. tomoII-4c[F]
6. tomoIII-1_c[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67I8DM6**

Firmado digitalmente por ROSALES ESPINOZA Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2024 19:01:26 -05:00

7. tomoIII-2[F]

8. tomoIII-3[F]

9. tomoIII-4[F]

10. Oficio N° 166-2024-MDCHHOCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67I8DM6**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2024 19:02:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 166-2024-MDCHH/OCI
EMISOR	:	CARLOS ROSALES ESPINOZA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HECTOR FERNANDO ESPINOZA AVENDAÑO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA

Sumilla:

COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD SE HA EMITIDO EL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO N°012-2024-2-1140-SCE , QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIAS DE IRREGULARIDAD, DEBIENDO INFORMAR AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, LAS ACCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206179695**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000030-2024-CG/1140
2. 0920240000807 (Tomo 01 de 03) (Signed)
3. tomoII-1[F]
4. tomoII-2C[F]
5. tomoII-3[F]
6. tomoII-4c[F]
7. tomoIII-1_c[F]
8. tomoIII-2[F]
9. tomoIII-3[F]
10. tomoIII-4[F]
11. Oficio N° 166-2024-MDCHHOCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6C8HBXN**

NOTIFICADOR : CARLOS ROSALES ESPINOZA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6C8HBXN**